



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 261 -2018-MPI

Ica, 03 ABR. 2018

**VISTO:** El expediente N° 000151-2017, conteniendo la solicitud no contenciosa tributaria denominada F.U.T. N° 30052, presentado por el administrado FELIX GERMAN POSADAS CABRERA en su condición de Gerente General de la "Empresa Estación Pacifico S. A. C.", Informe N° 1555-2016-LICENCIAS-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 30/11/2016, Informe N° 1628-2016-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 02/12/2016, Informe Legal N° 5619-2016-CEYH/AL-GDESC-MPI, de fecha 15/12/2016, Carta Notarial, de fecha 19/12/2016, Resolución Gerencial N° 4051-2016-GDESC-MPI, de fecha 19/12/2016, Hoja de Envío, de fecha 05/01/2017, Informe Legal N° 0001-2017-CEYH/AL-GDESC-MPI, de fecha 16/01/2017, Informe N° 012-2017-GDESC-MPI, de fecha 17/01/2017 y el Informe Legal N° 017-2018-JEPDLC-GAJ-MPI, de fecha 16/03/2018.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento esencial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 1.1 del artículo IV de Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5, que taxativamente señala que "no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general", así como el numeral 6.1 del artículo 6 de la misma ley, que expresamente dice "la motivación de los actos administrativos debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado", también es factible, la motivación de los actos administrativos "...con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto", según el numeral 6.2 de la norma acotada.

Que, de la revisión de los antecedentes remitidos a esta Gerencia, se tiene que la administrada Estación Pacifico S. A. C, representada por su Gerente General Félix Germán Posadas Cabrera, con fecha 24/11/2016, presenta una solicitud denominada F. U. T. N° 30052, sin fecha propia, solicitando para el establecimiento el "Grifo La Mar", sito en la calle La Mar N° 308-326, **se le otorgue la Licencia de Funcionamiento Definitiva para el Giro de Grifo: "Comercialización de Combustible y Lubricantes al por Menor"**, indicando que busca ello, al amparo de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, el Informe N° 1555-2016-LICENCIAS-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 30/11/2016, emitido por el encargado del Área de Licencias, comunica que el Gerente General de la Empresa "Estación Pacifico S. A. C." solicita licencia de funcionamiento por cambio de razón social, para actividad de **comercialización de combustibles lubricantes por menor**, del establecimiento ubicado en la calle La Mar N° 308-326; concluyendo que lo solicitado por Estación Pacifico "No procede por ser no conforme con la zonificación y compatible con el uso del suelo".

Que, mediante Informe N° 1628-2016-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 02/12/2016, suscrito por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Local, comunicando que hace suyo el Informe N° 1555-2016-LICENCIAS-SGDEL-DESC-MPI, informando que no procede lo peticionado por Estación Pacifico S. A. C., por no





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



distarse a la zonificación y compatibilidad con el uso del suelo, sugiriendo que sea derivado al área legal de esta gerencia.

Que, por Informe Legal N° 5619-2016-CEYH/AL-GDESC-MPI, de fecha 15/12/2016, suscrito por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, quien después de haber realizado su análisis factico y legal sobre lo solicitado por la administrada "Empresa Estación Pacifico S. A.", respecto del establecimiento ubicado en la calle La Mar N° 308-326, opina que se declare improcedente el pedido de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva para la actividad económica de comercialización de combustibles y lubricantes por menor, por no ser conforme con la zonificación y compatible con el uso del suelo.

Que, por Carta Notarial, de fecha 19/12/2016, el Gerente General de la Empresa Estación Pacifico S. A. C. Lider en Combustibles, RUC: 20534628715/ REPSOL; comunica a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que se acoge al "Silencio Administrativo Positivo" según el Art. 1° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en virtud que no existe pronunciamiento alguno respecto su petición de Licencia de Funcionamiento Definitiva para el establecimiento situado en la calle La Mar N°308-326, para el giro de grifo "Comercialización de Combustibles y Lubricantes al por Menor; a pesar de haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles, contemplado en Art. 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.

Que, la Resolución Gerencial N° 4051-2016-GDESC-MPI, de fecha 19/12/2016, expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, resuelve declarar improcedente la solicitud del Gerente General de la Empresa Estación Pacifico S. A. C., tramite iniciado por Exp. S/N con Reg. N°08183, de fecha 24/11/2016, respecto a la obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva para el establecimiento sito en la calle La Mar N° 308-326, en el giro de "Comercialización de Combustibles y Lubricantes por Menor". A fs. 29 y vuelta, la misma que fuera objeto de recurso de apelación.

Que, de la revisión del Recurso Administrativo de Apelación, se aprecia que cumple con lo estipulado en el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y se ha dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el recurso cumple con los requisitos expresamente regulados en el artículo 211 del aludido ordenamiento legal, ya que se ha señalado el acto que recurre, esto es, la Resolución Gerencial N°4051-2016-GDESC-MPI, de fecha 19/12/2016, y además cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la precitada norma legal. De la misma manera, de conformidad con lo regulado en el numeral 207.2 del artículo 207 del citado texto legal, se advierte que la administrada ha interpuesto recurso de apelación dentro del término de 15 días hábiles, al haber sido notificada la recurrida el 20/12/2016, lo que se condice con la cedula de notificación de fecha 19/12/2016, razón por lo que procede su evaluación y análisis conforme a ley. Asimismo, no está demás indicar que (a la data se encuentra vigente el Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regulando los recursos administrativos en el artículo 216 numeral 216.2, concordante con los Arts. 218, 219 y 222) no obstante, no es de aplicación al presente caso, ya que la solicitud que da origen al procedimiento administrativo y a la resolución recurrida es de fecha anterior a su promulgación y entrada en vigencia.

Que, la administrada Estación Pacifico S. A. C, por intermedio de su Gerente General, cardinalmente cuestiona la Resolución Gerencial N°4051-2016-GDESC-MPI, de fecha 19/12/2016, por cuanto considera que la recurrida, esta conculcando lo siguiente: El no aplicar el tracto sucesivo (en el entendido que no está solicitando licencia de funcionamiento para un nuevo establecimiento, sino para uno que ya tiene más de 60 años de funcionamiento), un inadecuado estudio de los autos ( por no percatarse del Certificado de Registro Expedido por Osinergmin, anexo en el F.U. T. N°30052-2016 del 24/11/2016), trasgredir el principio de irretroactividad (por haber aplicado una ordenanza Municipal de fecha posterior), vulneración del Principio de Legalidad (por haber aplicado una ordenanza Municipal de fecha posterior) y infringido el Silencio Administrativo Positivo (Por caer la AP en inercia).





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a lo precitado se emitió el Informe Legal N° 017-2018-JEPDLC-GAJ-MPI, de fecha 16/03/2018, por el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°4051-2016-GDESC-MPI, de fecha 19/12/2016, **motivado en que existe la Ordenanza Municipal N° 42-2006-MPI, que regula sobre las "Normas de Seguridad y Distancias Mínimas que Regula la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (grifos) en Zonas Urbanas calificadas como Industrial o Comercial"**, que en su numeral 2 del artículo Segundo, indica **"La distancia de doscientos (200) metros de cualquier construcción o proyecto aprobado por la Municipalidad para centros educativos, ... (Sic)"**. En el caso que nos convoca es de público conocimiento como que también se ha evidenciado a todas luces que en la periferia del establecimiento Estación Pacífico S. A.C., sito en la calle La Mar N° 306-326, a pocos metros se encuentra situado la "Institución Educativa Teodosio Franco García" precisamente a 31.00 metros, prueba de ello es el Oficio N° 2208-1999-OSINERG-GH-C, de fecha 17/03/1999, es decir, ello contraviene la referida ordenanza, como la Ley N° 28976 -Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento-, ya que tiene como finalidad encargarse de verificar la compatibilidad de uso, es decir, si el tipo de actividad económica que realizara el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente la compatibilidad de uso, según el artículo 1° y 2° numerales de la referida ley.

Que, ahora bien, es menester señalar que las ordenanzas municipales son de obligatorio cumplimiento, por tener rango de ley, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; siendo que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, siguiendo esa línea, tenemos que la **Ordenanza Municipal N° 42-2006-MPI, de fecha 09/11/2006**, que versa sobre "Normas de Seguridad y Distancias Mínimas que Regula la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (grifos) en Zonas Urbanas calificadas como Industrial o Comercial", que en su numeral 2 del artículo Segundo, indica La distancia de doscientos (200) metros de cualquier construcción o proyecto aprobado por la Municipalidad para centros educativos, ... (sic). De lo que se puede colegir que la Resolución Gerencial N° 4051-2016-GDESC-MPI, de fecha 19/12/2016, ha sido emitida dentro de los márgenes de la ley, es decir, está sustentada en el acápite 1,1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; máxime se advierte de los mismos actuados que el Área de Licencias concluyo que no procede lo peticionado por la administrada, a razón que la Institución Educativa Teodosio Franco García se encuentra cerca del establecimiento que representa la administrada; véase (Informe N° 1555-2016-LICENCIAS-SGDEL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 5619-2016-CEYH/AL-GDESC-MPI y Resolución Gerencial N° 4051-2016-GDESC-MPI) siendo reforzado por el Oficio N° 2208-1999-OSINERG-GH-C, de fecha 17/03/1999, a fs. 15 (anexo-4 del escrito de apelación), por el cual se acredita cabalmente que la Institución Educativa Teodosio Franco García se encuentra ubicado a menos de 200 metros del Establecimiento Comercial aludido, para ser exacto a 31.00 metros; motivo suficiente por lo que corresponde desestimar el Recurso Administrativo de Apelación y se confirme en todo sus extremos la apelada Resolución Gerencial N°4051-2016-GDESC-MPI, de fecha 19/12/2016, a través de la cual se declaró improcedente el trámite iniciado mediante Expediente s/n con REG. N° 08183, de fecha 24/11/2016, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, por la administrada Estación Pacífico S. A. C., para realizar la actividad económica de Comercialización de Combustibles y Lubricantes por Menor, en el establecimiento ubicado en la calle La Mar N° 306-326, por no ser conforme a la zonificación y compatible con el uso del suelo.

Que, al respecto cabe destacar que la Ordenanza Municipal N° 42-2006-MPI, sobre "Normas de Seguridad y Distancias Mínimas que Regula la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (grifos) en Zonas Urbanas calificadas como Industrial o Comercial",





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



... en su numeral 2 del artículo Segundo, indica "La distancia de doscientos (200) metros de cualquier construcción o proyecto aprobado por la Municipalidad para centros educativos,... (Sic)".

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPI, "Que Adecua y Regula el Procedimiento de Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y Vinculados en la Ciudad de Ica, acorde con la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que prevé establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedidas por las municipalidades, estableciendo que es competencia de la aludida ley encargarse de verificar la compatibilidad de uso, es decir, si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente la compatibilidad de uso, conforme lo regula el artículo 1° y 2° numerales de la referida ley.

Que, por todo lo expuesto fácticamente y jurídicamente, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, al Informe Legal N° 017-2018-JEPDLC-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Estación Pacífico S. A. C., a través de su Gerente General don Félix Germán Posadas Cabrera, contra la Resolución Gerencial N° 4051-2016-GDESC-MPI, de fecha 19/12/2016, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; consecuentemente, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Secretaría General, notificar la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes con las formalidades prevista en la Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 26 Fecha: 03 ABR. 2018

Entidad: Infancia

Señor (a)  
Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
Consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 261 de 03 ABR. 2018  
Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Wilfredo Isaac Ayala Lozano  
RUB. 4258 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI

